

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0046-2025

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 1, dispone que le corresponde: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública"; por su parte, el numeral 2 del artículo ibidem le exige: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- Que,** el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas, prevé: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";
- Que,** el artículo 68 del COA respecto de la transferencia de la competencia, dispone: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";
- Que,** el artículo 69 del COA señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";
- Que,** el artículo 72, numeral 2 del COA establece: "No pueden ser objeto de delegación [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";
- Que,** el artículo 73 del COA prescribe: "[...] El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en cuanto a la responsabilidad por acción u omisión dispone: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia";
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) señala: "El ente rector del SINFI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: [...] 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFI y sus componentes; [...]";

- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) dispone: "Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. [...]";
- Que,** el artículo 117 del COPFP señala: "La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: [...] 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. [...]";
- Que,** la NTP 11 de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (NTSINFIP) emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sobre los autorizadores de gasto y de pago, dispone: "1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. [...] 7. Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional. [...]";
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) sobre los requisitos de los contratos, señala: "A más de los requisitos previstos en el Art. 1461 del Código Civil, son requisitos de los contratos administrativos en materia de Contratación Pública, los siguientes: [...] 4. Las garantías en los casos que corresponda; [...]";
- Que,** el artículo 80 de la LOSNCP dispone: "[...] Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes [...]";
- Que,** el artículo 84 de la LOSNCP prevé: "Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y, 3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato. [...]";
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la LOSNCP estipula: "Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...] Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023, publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: "[...] La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";

Que, resulta indispensable descongestionar las atribuciones de la máxima autoridad de la EP-EMAPA-A, con el propósito de agilizar la gestión institucional, reducir el riesgo de errores en la suscripción de las garantías otorgadas en favor de la Empresa, resultantes de los contratos administrativos en materia de contratación pública; así como optimizar los tiempos de atención y respuesta en la autorización de pagos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Designación de ordenador de pago.

DESIGNAR al/la titular de la **Dirección Financiera**, o a quien cumpla sus funciones por encargo o subrogación, para que actúe como **Ordenador/a de Pago** de la EP-EMAPA-A, con la facultad de autorizar y aprobar la realización de pagos derivados de las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto institucional de gastos, observando lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), su Reglamento General, la Norma Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (NTSINFIP), y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Delegación para la suscripción de garantías en materia de contratación pública.

DELEGAR al/la titular de la **Dirección Financiera**, o a quien cumpla sus funciones por encargo o subrogación, la **suscripción de las garantías** rendidas a favor de la Empresa, correspondientes a garantías de fiel cumplimiento y de anticipo, así como la suscripción de sus renovaciones y/o endosos, emitidos por bancos, instituciones financieras o compañías de seguros, destinados a afianzar las obligaciones asumidas por los adjudicatarios y contratistas de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultorías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 3.- Notificación.- Notifíquese con la presente Resolución al/la Director/a Financiero/a designado/a, así como a las direcciones, unidades y dependencias de la EP-EMAPA-A, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva de Gerencia, para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El/la Delegado/a asume todas las atribuciones y responsabilidades derivadas de esta Resolución, debiendo ejecutar las actuaciones administrativas y empresariales pertinentes y emitir los documentos necesarios para el cumplimiento de la delegación.

Segunda.- La delegación se ejercerá bajo la responsabilidad del Delegado/a, sin relevar de la responsabilidad jerárquica al Gerente General. El/la Delegado/a informará periódicamente a la Gerencia General sobre las actuaciones realizadas en virtud de esta delegación.

Tercera.- El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Cuarta.- Las funciones delegadas no podrán ser objeto de nueva delegación, salvo las expresamente autorizadas en la presente Resolución.

Quinta.- El Gerente General podrá avocar la competencia delegada en cualquier momento, sin necesidad de instrumento adicional, comunicando el particular al servidor delegado.

Sexta.- El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación, pero obliga al titular que permanezca en el cargo a informar al nuevo titular dentro de los tres (3) días siguientes a su posesión, bajo prevención de responsabilidad administrativa. En casos de ausencia temporal, quien asuma la titularidad ejercerá también las competencias delegadas, conforme al artículo 73 del COA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación o comunicación interna, y mantendrá su validez hasta que sea modificada o dejada sin efecto mediante acto administrativo expreso.

Dado en la ciudad de Ambato, a los **24** días de **octubre** de **2025**.

Comuníquese y cúmplase.



Ing. Francisco Alexis Cañadas Leitgeber
GERENTE GENERAL (S)
EP-EMAPA-A

Elaborado por: Ab. Mauricio Barrera. 

